## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

## TERCERA SALA ESPECIALIZADA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Av. Nicolás de Pierola Nº 673 – 677, 4to. Piso – Lima Cercado

EXP. N° 5833 – 2019

SS. RUIZ TORRES
CABELLO ARCE
ENCINAS LLANOS

## RESOLUCIÓN Nº 05

Lima, catorce de julio del dos mil veintidós.-

AUTOS Y VISTOS; dado cuenta en la fecha, y, Atendiendo: PRIMERO: Que, conforme lo señala el primer párrafo del artículo 407° del Código Procesal Civil, antes que la resolución cause ejecutoria, el juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga. Los errores numéricos y ortográficos pueden corregirse incluso durante la ejecución de la resolución; SEGUNDO: Que, de la revisión de autos, se advierte que se ha incurrido error en la numeración de las resoluciones, en tanto que, la resolución número seis, de fecha veintisiete de mayo del dos mil veintidós, debe corresponder la resolución número cuatro; por lo que a efectos de una correcta formación de actuados corresponde disponer la corrección respectiva; siendo la numeración correcta cuatro.

Al <u>escrito del veinte de junio del dos mil veintidós</u>, presentado por el demandante, con el arancel y las copias que se acompañan, y estando a lo regulado en el artículo 387° del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 29364: *ELÉVESE* los actuados al Superior Jerárquico para los fines de Ley, mediante oficio de atención.-